



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

490

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°026-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de enero 2015

VISTO:

La Carta N°002-2015-SITRAMUN-BSH, suscrita por el Sub Secretario General y Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en la cual solicitan se designe a los representantes de la municipalidad para que intervenga en la negociación del Pacto Colectivo 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, estipula que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444 y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley, preceptuándose en su Art.37 que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la Ley.

De los artículos 26, 28 y 42 de la Constitución Política del Estado, referente a la relación laboral, reconociendo el derecho de sindicalización, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos. Asimismo del D. Leg. N° 276 Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público y el D. S. N° 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. N° 276; los D.S N° ds 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Servir.

Estando a las facultades conferidas por el Art. 6 y 20 Inc.6) de La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISION DE NEGOCIACION PACTO COLECTIVO QUE REPRESENTARA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO, para el Período 2015, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE

Tomas Antonio Ríos Trigos

Gerente de Administración y Finanzas

MIEMBROS

César Rocha Sandoval

Gerente de Desarrollo Urbano, rural e

Infraestructura

Giannina Petilú Araujo Bartra

Gerente de Desarrollo y Promoción Social
Asesor Legal

Carlo Magno Pasquel Cárdenas

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER LA COMISION DE NEGOCIACION DE PACTO COLECTIVO QUE REPRESENTA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO , la misma que está conformada por:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaquas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

469

PRESIDENTE

Enoé García López

MIEMBROS

Aurea del Carmen Marina Paredes

Rolando Roberth Paredes Alegría

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes de la comisión para que actúen con responsabilidad y celeridad, salvaguardando los intereses de la institución, así como a las diferentes dependencias de la entidad para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

.....
Luis Antonio Neira León
ALCALDE





Municipalidad Distrital de
la Banda de Shilcayo

468

HOJA DE TRÁMITE

H.T.N° 00327

Fecha: 15/01/15

Hora: 3:15 (a.m.) (P.M.)

Doc. Carta N° 002 - 2015 - SITRAMUN - BSH

ASUNTO:

Designación Comisión
Negociadora Pliego de
Reclamos 2015

DESTINO:

G.M. (.....) - AMD. Y FIN (.....) - OBRAS (.....)

LOG (.....) - PERS. (.....) - SERV. PUBL (.....)

OTROS: Alcaldía

Tipo Trámite:

1. Aprobado	
2. Atender	
3. Conocimiento	
4. Dar Cumplimiento	
5. Devolver	
6. Emitir Opinión	
7. Informar	

8. Preparar Respuesta	
9. Resolver	
10. Sacar Copias	
11. Trato Personal	
12. Examinar	
13. Archivo	
14. Trámite	

OBSERVACIONES:

S.G. Comisión Negociadora

ATENDIDO:

[Signature]

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DE SHILCAYO
SITRAMUN – BSH.

Creado el 02 de Marzo del 2012.

Por el Fortalecimiento Institucional y la Unidad Sindical Sanmartinense

467

“Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación”

La Banda de Shilcayo, 15 de enero del 2015

Carta N° 002-2015-SITRAMUN-BSH.

LA BANDA DE SHILCAYO
MESA DE PARTES
Expediente N° 00327
Fecha 15-01-15 Hora 3:15pm
FIRMA

Señor Ing.
LUIS ANTONIO NEYRA LEON
Alcalde Distrital Municipalidad de La Banda de Shilcayo
Presente.-

Atención. : Jefe Coordinadora de Personal

ASUNTO : Designación Comisión Negociadora Pliego de Reclamos 2015.

Ref. : Oficio N°001-2015-JD/SITRAMUN-BDA. SH.

De nuestra consideración :

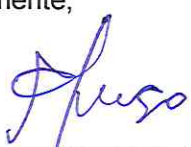
Reciban el afectuoso saludo de nuestra Institucional sindical y al mismo tiempo hacemos de su conocimiento, que mediante el documento de la referencia, cumplimos en tiempo y forma con la presentación del Pliego de Reclamos 2015, dando así inicio a la Negociación Colectiva del presente ejercicio, en aplicación del artículo 70° del DS 040-2014-PCM y al mismo tiempo cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros titulares de la Comisión Negociadora 2015, cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° de la misma norma; integrados por:

1. ENOE GARCIA LOPEZ
2. AUREA DEL CARMEN MARINA PAREDES
3. ROLANDO ROBERTH PAREDES ALEGRIA

En tal virtud, solicitamos nos **comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo 2015 que deberá regir desde enero del año 2016.**

Con la seguridad de su atención.

Atentamente,


HUGO FASANANDO OCMIN
Sub Secretario General




JAIME E. PINEDO CHUQUIZUTA
Secretario de Defensa

MDBSH - MESA DE PARTES
EXP: 327 CODINT: BII997115
FECHA: 2015-01-15 13:31:37
ID: CARTA
* B H 9 9 7 1 1 5 *



Municipalidad Distrital de
la Banda de Shilcayo

MUNICIPALIDAD
LA BANDA DE SHILCAYO
SECRETARIA GENERAL
Recibido Expediente N° 033
Fecha 21.01.15 Hora 2:44 p.m.

HOJA DE TRÁMITE

H.T. N° 033

Fecha: 21/01/15
Hora: 12:44 (a.m.) p.m.)

Doc Informe legal N° 013-2015-E35T-ALC

ASUNTO:

Presentación de pliegos de reclamos

DESTINO:

G.M. (.....) - AMD Y FIN (.....) - OBRAS (.....)
LOG (.....) - PERS (.....) - SERV. PUBL (.....)
OTROS:

Tipo Trámite:

1. Aprobado	
2. Atender	
3. Conocimiento	
4. Dar Cumplimiento	
5. Devolver	
6. Emitir Opinión	
7. Informar	

8. Preparar Respuesta	
9. Resolver	
10. Sacar Copias	
11. Trato Personal	
12. Examinar	
13. Archivo	
14. Trámite	

OBSERVACIONES:

Comisión
de gestión
[Signature]

ATENDIDO:

465

INFORME LEGAL N° 013-2015-EJJT-ALE

PARA : Ing. Luis Antonio Neira León.
Alcalde Distrital de la Banda de Shilcayo.

DE : James Antonio Jiménez Troya.
Asesor Legal Externo.

ASUNTO : Opinión Legal sobre **PRESENTACION DE PLIEGOS DE RECLAMOS.**

FECHA : 20 de Enero de 2015.

REFERENCIA :
➤ CARTA N° 002-2015-SITRAMUN-BSH.

Estimado:

Mediante el presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo responder su solicitud de Opinión Legal sobre **PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2015**, por tanto ante usted informo:

1.-ANTECEDENTES



Que, del documento señalado en referencia el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, solicitan lo siguiente:

- a) El incremento mensual de S/.500.00 Nuevos Soles, a partir de enero del 2015 conforme al informe de la Cláusula limitadora.
- b) Respeto y cumplimiento irrestricto de todos los acuerdos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos y adquiridos por acto administrativo, imperio de la costumbre, normas de la república, convenios colectivos celebrados anteriormente, por estar amparados en la Constitución Política del estado y la Declaración Universal d los Derechos Humanos.
- c) Implementar un ambiente dentro de la municipalidad para comedor de los trabajadores, asignándoles un racionamiento diario de S/.15.00
- d) Entrega de uniforme de la siguiente manera: A) Para personal administrativo: Dos (02) uniformes institucionales para uso diario en el trabajo, que incluye camisa, corbata y pantalón B) Para personal obrero: Un (01) uniforme institucional (camisa corbata y pantalón) y dos (02)uniformes para labores diarias según su área de trabajo.
- e) Otorgamiento de Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones para los dirigentes Nacionales, regionales o locales, en especial el secretario General y Defensa.
- f) Apoyo y otorgamiento de facilidades a los dirigentes sindicales, delegados o representantes de las bases para eventos provinciales, regionales, nacionales o internacionales en eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos brindándoles apoyo económico de pasajes y viáticos cuando ellos sean elegidos como representantes de base.



2.- ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS

1. Como lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 11 del Título Preliminar y art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. Que, en cuanto a la primera pretensión se debe indicar que, el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: *"La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"*
3. Que, asimismo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015- *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones,*



dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”,-por lo que la pretensión del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo referido al aumento de sus remuneraciones por la suma ascendente de S/.500.00 Nuevos Soles (QUNIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) devendría en **IMPROCEDENTE**, por lo considerandos antes expuestos.

4. Además, debe tenerse un acuerdo municipal del pleno del concejo, que apruebe la partida presupuestal con que se cubrirá las nuevas remuneraciones. "Existen normas de austeridad que prohíben el incremento de sueldos".
5. Asimismo en cuanto a la segunda pretensión, se tiene encontrarse acorde a la normatividad vigente, y que siendo, política de la Gestión Municipal la promoción humana y el fiel respeto a su persona y dignidad de los servidores municipales y de sus familiares, siendo estas amparadas por la Constitución Política del Perú; y en lo que respecta a la petición cuarta se recomienda derivar al área de Planificación, Presupuestos y Racionalización de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, para su efectiva determinación y financiamiento, si en caso existiera presupuesto para esta petición.
6. Que, asimismo, con lo que concierne a Implementar un ambiente dentro de la municipalidad para comedor de los trabajadores, asignándoles un racionamiento diario de S/.15.00 es menester indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, el empleador debe disponer de un comedor para este propósito, el



que debe estar completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y debe ser reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. Con todo, la norma legal obliga al empleador a adoptar todas las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas. Este comedor debe estar dotado con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, debe contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estar dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso de que los trabajadores deban llevar comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor debe contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica. Por otra parte, el decreto en análisis establece que en ningún caso el trabajador debe consumir sus alimentos al mismo tiempo que ejecutan labores propias del trabajo (artículo 30), siendo así esta pretensión debería también ser derivada al área de Planificación, Presupuestos y Racionalización de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, para su efectiva determinación y financiamiento, si en caso existiera presupuesto para la materialización.



7. Y, en lo referido a Otorgamiento de Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones para los dirigentes Nacionales, regionales o locales, en especial el secretario General y Defensa, Apoyo y otorgamiento de facilidades a los dirigentes sindicales, delegados o representantes de las bases para eventos provinciales, regionales, nacionales o internacionales en eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos brindándoles apoyo económico de pasajes y viáticos cuando ellos sean elegidos como representantes de base-, al respecto es preciso indicar que en el documento de la referencia ***no se ha precisado el régimen laboral al que pertenece los trabajadores***, por lo que la presente opinión tiene por objetivo analizar la licencia sindical en los regímenes laborales del Estado, ciñéndose su análisis estrictamente a lo que las disposiciones normativas establecen, ello en virtud al Principio de Legalidad, parámetro de toda actuación de los funcionarios y servidores públicos.

En ese sentido, lo expresado en el presente informe no enerva las facultades de control difuso o la aplicación de los principios de

450

(aquellos establecidos en el artículo 16 del reglamento de la LRCT), con goce de remuneraciones, considerándose el exceso como licencia sin goce de haberes. Cabe indicar que, si mediante convenio colectivo entre el empleador y los trabajadores CAS se han establecido condiciones más beneficiosas para el ejercicio de la licencia sindical, corresponderá aplicar lo señalado en dicho pacto.

12. LICENCIA SINDICAL EN EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Nuestra Constitución Política en su artículo 42° ha reconocido a los servidores públicos el derecho de sindicación, con las exclusiones señaladas en el mismo artículo y el 153° de la Constitución. Dicha libertad debe enmarcarse en el régimen laboral propio que cada trabajador tenga. A nivel infra constitucional el derecho de sindicación para los trabajadores del régimen de la carrera administrativa se rige, fundamentalmente, por los Decretos Supremos Nos. 003-82-PCM y 026-82-JUS. Los mencionados dispositivos regulan, entre otros aspectos, la constitución de sindicatos y la afiliación a los mismos, sin embargo, estos no regulan las facilidades para el ejercicio del derecho de sindicación, por ejemplo, las licencias destinadas al ejercicio de la actividad sindical. De otro lado, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 tampoco regulan la licencia sindical para los trabajadores comprendidos en dicho régimen; asimismo de acuerdo al reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las licencias están reguladas en los artículos 109° al 118°, no reconociéndose expresamente la licencia sindical.

El mencionado reglamento expresa en el artículo 122° que los dirigentes de las organizaciones sindicales gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal de la misma, sin especificar en qué consisten dichas facilidades.

13. PERMISO SINDICAL EN EL RÉGIMEN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DE SHILCAYO
SITRAMUN – BSH.

Creado el 02 de Marzo del 2012.

Por el Fortalecimiento Institucional y la Unidad Sindical Sanmartinense

451

“Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación”

La Banda de Shilcayo, 15 de enero del 2015

Carta N° 002-2015-SITRAMUN-BSH.



Señor Ing.
LUIS ANTONIO NEYRA LEON
Alcalde Distrital Municipalidad de La Banda de Shilcayo
Presente.-

Atención. : Jefe Coordinadora de Personal

ASUNTO : Presentación del Pliego de Reclamos 2015.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Banda de Shilcayo, nos dirigimos a usted, para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

1.- Que al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N° 304-2012-EF - TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido en la Ley N° 30057 y Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2015, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Por lo expuesto, señor Alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,


HUGO FASANANDO OCMIN
Sub Secretario General




JAIME E. PINEDO CHUQUIZUTA
Secretario de Defensa



PLIEGO DE RECLAMOS AÑO 2015

El Sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo **SITRAMUN**, afiliados a la **FETRAMUNP**, reconocido mediante Resolución Sindical N° 101-2004-CEN-FETRAMUNP, de fecha 31 de mayo del 2004, representado por su Junta Directiva, presentamos el pliego de reclamos para el ejercicio del año 2016, ante la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, con domicilio en el Jr. Yurimaguas N° 340, Provincia y Región San Martín, el mismo que contiene las siguientes cláusulas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Motivación jurídica

El artículo 28. Inciso 2 de la Constitución establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales."

Las Municipalidades conforme al artículo 194° de nuestra Constitución gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195° son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° numeral 23) le otorga a los Alcaldes la atribución de celebrar, actos, contratos, y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, cuarta disposición transitoria, numeral 2) aprueba el tratamiento de remuneraciones en los Gobiernos Locales concediendo a la autoridad municipal la facultad de aprobar y reajustar remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad

La Negociación colectiva puede ser directa a través de la Comisión Negociadora o indirecta mediante la vía arbitral potestativa, recayendo ésta en un Tribunal Arbitral, ente jurídico que conforme al artículo 139° de la Constitución cumple una función jurisdiccional.

En armonía con las normas constitucionales y legales citadas la Municipalidad en uso de su facultad de contratación, por mutuo acuerdo con el Sindicato suscribe un convenio arbitral para que las peticiones económicas sean tratadas por un Tribunal Arbitral, sometiéndose las partes al Laudo Arbitral que expida dicho tribunal en el marco de la Ley General de Arbitraje, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1071.

Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de los implementos necesarios para el cumplimiento de sus deberes acordes con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado, son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 750 la Remuneración Mínima Vital RMV y S/. 30,000 nuevos soles como monto máximo dispuesta para los Ministros de Estado por el D.S N° 023-2014-EF como los S/. 16,000 de monto máximo para los Gerentes Municipales. Sobre la base de esta regla resulta justo regular la remuneración de los servidores.

Las entidades municipales, se encuentran comprendidas en el Estado en consecuencia las normas que emita regulando la Administración Pública, deben ser acatadas imperativamente; sin embargo, estas normas autoritativas, dejan a salvo un derecho especial para los trabajadores de las Municipalidades, como es la Negociación Colectiva ejercida por 29 años a través del D.S N° 070-85-PCM, si bien se encuentra derogado por el D.S N° 040-2014-PCM [este decreto se ha judicializado para su inaplicabilidad – expediente N° 00337-2014- 4ta Sala de Derecho Laboral de Lima] empero éste trámite judicial, aún se mantiene vigente la facultad municipal de otorgar aumentos remunerativos conforme a la vigente Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, cuarta disposición transitoria, numeral 2)

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio – económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por el INEI institución que la valoriza y publica siendo el importe de la Canasta familiar decente, que para el año 2,012 fue de S/. 2,600.00 nuevos soles, a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 y 2014.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo o Laudo Arbitral, conforme al pliego siguiente:

CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo o del Laudo arbitral que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores sindicalizados en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo o se expide el Laudo Arbitral, para servidores sindicalizados nombrados o contratados,

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DE SHILCAYO
SITRAMUN – BSH.

Creado el 02 de Marzo del 2012.

Por el Fortalecimiento Institucional y la Unidad Sindical Sanmartinense

448

trabajadores CAS afiliados, personal directivo o de Jefaturas, excluyendo al Alcalde y Gerente Municipal como funcionarios públicos.

El Convenio Colectivo que se suscriba o Laudo que expida el Tribunal Arbitral rige desde el 01 de enero del año 2016 de forma permanente.

PRETENSIONES NEGOCIABLES MATERIA DE PACTO O ARBITRAJE

Pretensión económica

PRIMER ENUNCIADO:

Incremento de remuneración mensual y permanente de S/. 500.00 nuevos soles, a partir del 1º de enero de 2016 conforme al alcance de la clausula delimitadora.

Pretensiones laborales.

SEGUNDO ENUNCIADO, demandas de principio

- 1.1.- Solicitamos respeto y cumplimiento irrestricto de todos los acuerdos, así como los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos y adquiridos por acto administrativo, imperio de la costumbre, normas de la república, convenios colectivos celebrados anteriormente, por estar amparados en la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 1.2.- Se hace mención que todos los derechos adquiridos con anterioridad a este Pliego de Reclamos, mantendrán su vigencia para todo el personal afiliado al SITRAMUN-BSH, hasta la culminación de su vínculo laboral.

TERCER ENUNCIADO sobre comedor y alimentación

Implementación de un ambiente dentro de la Municipalidad para comedor de los trabajadores, asignándole un racionamiento diario de S/. 15.00 (Quince nuevos soles).

CUARTO ENUNCIADO sobre Uniformes.

Entrega de un uniforme de la siguiente manera:

- Para Personal administrativo: Dos (02) uniformes institucionales para uso diario en el trabajo, que incluye camisa, corbata y pantalón.
- Para Personal obrero: Un (01) uniforme institucional (camisa, corbata y pantalón) y Dos (02) uniformes para labores diarias según su área de trabajo.

Pretensiones sobre Demandas Sindicales.

CUARTO ENUNCIADO sobre Licencia Sindical

Otorgamiento de Licencia Sindical Permanente con goce de remuneraciones para los dirigentes sindicales nacionales, regionales o locales, en especial el Secretario General y Defensa.

**SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA BANDA DE SHILCAYO
SITRAMUN – BSH.**

Creado el 02 de Marzo del 2012.

Por el Fortalecimiento Institucional y la Unidad Sindical Sanmartinense

447

QUINTO ENUNCIADO sobre Apoyo y otorgamiento de facilidades

Apoyo y otorgamiento de facilidades a los dirigentes sindicales, delegados o representantes de bases para eventos provinciales, regionales, nacionales o internacionales en eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos, brindándoles apoyo económico de pasajes y viáticos cuando ellos sean elegidos como representantes de base.

El presente Convenio Colectivo es suscrito y presentado por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Banda de Shilcayo **SITRAMUN**, con autorización de la Magna Asamblea General realizada con fecha 14 de enero de 2015.